

Artículo 118.

1. Se prohíbe hostigar y tratar con crueldad a los animales.
2. Sin embargo, toda persona que fuere acometida por un perro, gato u otro animal en la vía pública quedará exenta de responsabilidad frente a la Administración municipal si, al defenderse, les causara la muerte o cualesquiera otras lesiones.

Sub-sección 2ª Perros y gatos.

Artículo 119.

Los dueños de los perros y gatos están obligados a declarar su posesión dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición, cumplimentando el impreso que, a dicho fin, se les facilitará en las oficinas municipales. A estos efectos se considerarán dueños de los animales aquellos que con asiduidad les diesen comida y cuidados.

Artículo 120.

Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar a la Autoridad municipal que lo requiera cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros y gatos en los lugares donde prestan servicio.

Artículo 121.

Quienes cedieren o vendieren algún perro o gato lo deberán comunicar a los Servicios de Sanidad del Ayuntamiento, expresando el nombre y domicilio del nuevo poseedor y haciendo referencia del número de tarjeta del animal.

Artículo 122.

1. Todo el que adquiriera un perro o gato estará obligado a inscribirlo, en los Servicios Administrativos de Sanidad del Ayuntamiento y a proveerse de la cartilla sanitaria si el animal tiene más de tres meses de edad y carece de ella.
2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales se comunicarán también por los dueños a los mismos servicios, acompañando la tarjeta sanitaria.

Artículo 123.

La tenencia de perros y gatos en las viviendas urbanas queda subordinada a que no infrinjan las normas de higiene y no produzcan molestias al vecindario. Corresponde al Alcalde juzgar y sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento.

Artículo 124.

Queda prohibida la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y provisto de bozal en caso de raza peligrosa. En el collar deberán ostentar la placa sanitaria canina. Los propietarios serán responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 125.

Los perros y gatos abandonados en la vía pública deberán ser capturados y conducidos a la perrera municipal, donde permanecerán diez días a disposición de su dueño, el cual habrá de abonar la sanción y gastos por estancia que procedan.

Artículo 126.

Los perros y gatos capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo fijado anteriormente o cuyos dueños no hayan abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación, matricula), quedarán durante otros tres días a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.

Los no retirados ni cedidos se sacrificarán de forma incruenta.